CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Nº 017/2018

NOTA ACLARATORIA

Pilar, 29 de mayo de 2018

SEÑOR
Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.E.U.U. Nº 961 c/ Tte. Fariña - Asunción
Tel.: (021) 415 4000

REFERENCIA: ***Artículo 206 de la Ley 6026/18 - Decreto Reglamentario 8.452/2018 - Nota MH S.G. 110/18 - Dictamen N° 01/2018, correspondiente al Almuerzo o plato terminado, sobre su prohibición de proveer a los funcionarios administrativos.***

LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, para lo que hubiere lugar en relación al proceso de Llamado CD N° 16/2018 "Adquisición de Servicios Gastronómicos y de Ceremonial" – ID N° 344.924, en el cual se prevé el suministro de "Almuerzo o plato terminado", **ACLARA** cuanto sigue:

1) Según la **LEY N° 879 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL - LIBRO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL TITULO I :. DE LA FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL, Art. 1**- El Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional en los términos y garantías establecidos en el Capítulo IX de la Constitución Nacional.

Art.2°.- El Poder Judicial será ejercido por:

- ✓ la Corte Suprema de Justicia;
- ✓ el Tribunal de Cuentas;
- ✓ los Tribunales de Apelación;
- ✓ los Juzgados de Primera Instancia;
- ✓ la Justicia de Paz Letrada,
- ✓ los Juzgados de Instrucción en lo Penal; y- los Jueces Árbitros y Arbitradores. (Art. Modif. Ley N°963)

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONTRATACIONES

2) Según la Constitución Nacional, CAPÍTULO III DEL PODER JUDICIAL - dentro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que está conformada fundamentalmente por los *Ministros, Miembros de Tribunales y Juzgados de toda la república*, no forman parte de lo que se puede denominar como funcionarios "administrativos", pues, los mismos ejercen función jurisdiccional; los Ministros máximas autoridades del Poder Judicial; los Miembros y Jueces son denominados Magistrados, por consiguiente, no se encuentran incluidos en ese grupo.

Según el Dictamen MH:

2) Cuál sería el alcance de la figura "funcionarios administrativos"; y

En relación al **punto 2),** de manera genérica podemos decir que los funcionarios administrativos a que hace referencia la norma son aquellos expresamente descritos en el inciso a) del Objeto del Gasto 284 del Clasificador presupuestario vigente, conforme al cual se citan a autoridades de la Institución y al personal administrativo que por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), para diferenciarlos del personal de las Empresas Públicas, tales como: los empleados y obreros de ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas. Por lo que, el alcance de la figura funcionarios administrativos abarca a todos aquellos funcionarios públicos que no sean empleados ni obreros de las Empresas Públicas, involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas.

3) Según Ley № 1.626 - De la Función Pública, **Artículo 1:** Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central..., **Artículo 2:** ***Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:... g) los magistrados del Poder Judicial;(en este punto incluye a Ministros, Miembros y Jueces)***

Con relación al Dictamen del Ministerio de Hacienda, donde aclara que se hace mención a ***funcionarios públicos,*** sin distinción de Entidades y Organismos del Estado; cabe mencionar que los Magistrados del Poder Judicial no se hallan inmersos a esta prohibición, justamente por su condición y función de magistrados del Poder Judicial.

Lic. Eladia R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CONTRATACIONES CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCU

4) En la presente contratación, conforme se menciona en la carta de invitación, durante la ejecución contractual, la prestación de servicios gastronómicos se dará cumplimiento a lo dispuesto en el ***Artículo 206 de la Ley 6026/18 - Decreto Reglamentario 8.452/2018;*** los servicios autorizados para provisión de almuerzo o plato terminado serán mera y exclusivamente para magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Ministros, Camaristas, Jueces de Primera Instancia).
5) La autorización de servicios gastronómicos para todos los demás funcionarios de la convocante (administrativos y jurisdiccionales), se reducirá al suministro de café, cocido y chipita, conforme a la normativa citada precedentemente.

Por tanto, ante los argumentos legales y fundamentos expuestos precedentemente, se solicita el trámite de publicación del llamado debido a que el proceso y la ejecución contractual prevista no contravienen lo dispuesto en el ***Artículo 206 de la Ley 6026/18 y el Decreto Reglamentario 8.452/2018.***

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL
CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCU